

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 6



PROYECTO DE ORDENANZA NÚM.214
SERIE: 2011-2012

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO,
PARA ESTABLECER EN EL MUNICIPIO DE BAYAMÓN UNA UNIDAD DE
CONTROL DE ANIMALES; PARA LA CREACIÓN DE NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS PARA TRABAJAR CON LOS ASUNTOS RELACIONADOS A
CRUELDAZ CONTRA ANIMALES; PARA ESTABLECER EL COBRO POR EL
RECOGIDO DE ANIMALES DOMÉSTICOS A SOLICITUD DE RESIDENTES DEL
MUNICIPIO DE BAYAMÓN; PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE ANIMALES Y PARA CUMPLIR CON
LOS REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES IMPUESTOS POR LA LEY NUMERO
154 DE 4 DE AGOSTO DE 2008 CONOCIDA COMO LA LEY PARA EL BIENESTAR Y
LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.**

POR CUANTO: Mediante la aprobación de la Ley Número 154 de 4 de agosto de 2008 conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección de Animales (en adelante la "Ley Núm. 154", se impone la responsabilidad a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de prestar atención prioritaria a las situaciones de maltrato y/o negligencia contra animales que advengan a su conocimiento.

POR CUANTO: La referida Ley Núm. 154 de 2008 requiere que los municipios, en coordinación con la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante "OCAM"), estarán obligados a atender con prioridad las situaciones de maltrato contra los animales, así como el recogido y cuidado de estos.

POR CUANTO: El incremento en población de animales realengos en la Ciudad de Bayamón, crea un estado de alerta ante la salud y seguridad de nuestros ciudadanos. Estos animales, procedentes de dueños irresponsables y/o la procreación de aquellos que se mantienen realengos dentro de la jurisdicción de la ciudad, se convierten en estorbos públicos y pueden causar daños a la salud humana por exposición de enfermedades zoonóticas, mordeduras u otros problemas en las vías públicas y/o en propiedades privadas y/o públicas.

POR CUANTO: La Policía Municipal y el Cuerpo de Vigilantes Ambientales de Bayamón, junto a su Alcalde, reiteran su compromiso con el bienestar y la protección de los animales que habitan en nuestra ciudad, mediante una prevención y respuesta a las incidencias de maltrato, abandono, negligencia y manejo de

especies exóticas y domésticas por individuos de forma ilegal.

POR CUANTO: La Administración Municipal mantiene una política pública donde se fomenta una mejor calidad de vida, salud y seguridad de nuestras mascotas y animales que habitan en los alrededores de la ciudad de Bayamón, así como mantener el entorno de las comunidades y vías públicas, libre de animales para el disfrute de todos.

POR CUANTO: La Policía Municipal de Bayamón, tiene como fin primordial proteger vidas y propiedades de la ciudadanía. A su vez, tiene a su haber salvaguardar que la sociedad cumpla con la Ley Núm. 154 de 2008, conocida como "Ley para el Bienestar y Protección de los Animales".

La misma se reconoce internacionalmente por ser una ley bastante completa y ha sido ejemplo de otras naciones para proteger la integridad física de los animales, con el objetivo de que sus propietarios y el resto de la ciudadanía, les brinden el respeto y el cuidado que estos merecen.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: TÍTULO BREVE

Esta ordenanza se conocerá como: "Ordenanza para la Protección y el Bienestar de Animales".

SECCIÓN 2DA.: DEFINICIONES

Para los fines de esta ordenanza, los siguientes términos, frases y palabras significarán lo que a continuación se expresa. Las definiciones a continuación no deberán considerarse técnicas, sino para caracterizar de forma genérica los términos:

- a) **Animal** - Cualquier animal equino, vacuno, oveja, ave, cabra, cerdo, perro, gato o cualquier otro animal doméstico, no doméstico, en cautividad de un ser humano o libre.
- b) **Dueño** - Con relación a un animal, incluye cualquier persona que tenga la posesión, encargo, custodia o control del mismo. A su vez, será considerado como quien ha permitido o procurado comisión u omisión de cualquier acto con relación con ese animal, si por el ejercicio de un cuidado razonable y supervisión respecto al mismo, pudo haber prevenido la comisión u omisión de tal acto.
- c) **Oficial de Policía** - Miembro de la Fuerza establecida bajo

cualquier ley para llevar a cabo las funciones, deberes o poderes policiacos.

- d) **Oficial del Cuerpo de Vigilantes Ambientales** - Miembro del Departamento del Cuerpo de Vigilantes del Municipio de Bayamón.
- e) **Oficial de Control de Animales** - Miembro del Departamento del Cuerpo de Vigilantes Ambientales del Municipio de Bayamón, a cargo de capturar, transportar y realizar las gestiones pertinentes con el animal capturado.
- f) **Veterinario** - Una persona debidamente autorizada para practicar la medicina veterinaria.
- g) **Emergencia** - Cualquier situación que exponga a un animal en un riesgo inminente para su seguridad, salud e integridad física, emocional y su bienestar, de no tomarse acción inmediata en cuanto a su custodia.
- h) **Mejor Interés del Animal** - Balance entre los diferentes factores que pueden afectar la seguridad, salud, bienestar físico y cualquier otro dirigido a alcanzar el desarrollo óptimo del animal.
- i) **Negligencia** - Tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, albergue, seguridad o atención de salud a un animal; faltar al deber de supervisión.

SECCIÓN 3RA.: INDICADORES DE MALTRATO

Existen unos indicadores para poder identificar situaciones de maltrato o negligencia de animales, los cuales se presentan a continuación:

a) Maltrato de Animales

- i. Comprende una gama de comportamientos dañinos a los animales, desde negligencia no intencionada hasta el abuso intencional.
- ii. El maltrato intencional es el abuso por el cual una persona a sabiendas priva al animal de alimento, agua, albergue, socialización o cuidado médico o que premeditadamente mata, tortura, lisia o mutila un animal.

iii. En la mayoría de los estados, la ley prevé que el no proveerle a una mascota alimento, agua y albergue adecuados o usar suficiente fuerza física que de tal manera deje una marca o de otra manera cause lesiones constituye maltrato contra los animales.

b) Explotación Inocente y Maltrato Intencional

- i. Muchos niños atraviesan una etapa de explotación durante la cual puede que ellos maltraten insectos u otros animales pequeños.
- ii. Algunos niños persisten en maltratar o atormentar animales hasta pasada la edad de explotación curiosa.
- iii. Dichos niños pueden permanecer con estas muestras de comportamiento violento.
- iv. Es importante intervenir cuando:
 1. Acciones de los niños están motivadas por un deseo de maltratar y no por simple curiosidad.
 2. Repetición del comportamiento dañino a los animales a pesar de la corrección adulta.
 3. El niño deriva placer causando dolor en los animales.
- v. Estas son señales de que el niño puede estar sufriendo de un problema psicológico, como puede ser un desorden de conducta o proceso psicopático de pensamiento.

c) Determinar si un Niño ha Visto o Perpetrado Maltrato de Animales

- i. Un niño que abusa de animales puede causarle placer comentarlo en una conversación o en una historia.
- ii. Un niño que ha visto maltrato puede que recunte un incidente que se lleva a cabo en la casa o en el vecindario.
- iii. Algunos niños abusados no hablan de sus propias experiencias, pero puede que revelen lo que esté sucediendo a su mascota.
- iv. Los niños abusados frecuentemente "actúan" sus experiencias sobre mascotas o liberan su temor y frustración maltratando animales.
- v. Niños que deliberadamente lastiman animales típicamente tienen las siguientes características:
 1. Malas Calificaciones.
 2. Sufren de bajo amor propio.
 3. Suelen estar más involucrados en abusos, vandalismo y crímenes más serios, tales como incendio premeditado,

vandalismo, entre otros.

SECCIÓN 4TA.: CREACIÓN DE LA UNIDAD DE MANEJO DE ANIMALES

Se crea la unidad de Crueldad de Animales adscrita a la Policía Municipal de Bayamón y se establecen los procedimientos y deberes de la misma en casos de maltrato de animales y recogido de animales realengos.

SECCIÓN 5TA.: MANEJO DE CASOS DE MALTRATO DE ANIMALES

a) Pasos a seguir para reportar casos de maltrato de animales- Los funcionarios públicos están obligados a informar inmediatamente todo caso de maltrato de animales a la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal y Cuerpo de Vigilantes Ambientales. Asimismo, cada dependencia estará sujeta a recibir querellas de la ciudadanía por medio telefónico y/o personal. De igual manera, se canalizarán llamadas referentes a casos de maltrato y negligencia de animales, procedentes de la Casa Alcaldía al Cuerpo de Vigilantes y/o Policía Municipal.

b) Deberes del Policía Municipal y/o Vigilante Ambiental que Recibe la Querella

- i. Recibir e Investigar querellas de maltrato y/o negligencia de animales.
- ii. Asistir y colaborar con los oficiales de Control de Animales cuando la seguridad de los animales se encuentra en riesgo.
- iii. Colaborar activamente con los Oficiales de Control de Animales en cualquier gestión afirmativa dirigida a ejercer la custodia de un animal maltratado y/o otros servicios relacionados con la protección de los derechos de los animales.
- iv. Comparecer a vistas judiciales para testificar sobre procedimientos investigativos en los casos de maltrato y/o negligencia de animales.

c) Intervención de la Policía Municipal y/o Cuerpo de Vigilantes Ambientales en Casos de Maltrato de Animales

Al momento de intervenir, se debe tomar en consideración que no está solo, que existe un equipo de trabajo que culmina cuando el caso sea cerrado. Todos serán responsables del caso durante el proceso de intervención en los casos de maltrato en sus diferentes manifestaciones.

Procedimiento por parte de la Policía Municipal y/o Cuerpo de Vigilantes Ambientales

- i. El funcionario se personara al lugar inmediatamente donde se

alega que se está originando los hechos para investigar la violación de ley.

- ii. Una vez en el lugar, el funcionario realizará una investigación completa.
- iii. El funcionario hará todas las gestiones para localizar y contactar el dueño del referido animal, de inmediato.
- iv. El funcionario evaluará la condición física del animal maltratado, si fue por negligencia o maltrato intencional.
- v. Entreviste las partes y los posibles testigos, luego solicitará número de querella estatal y municipal de acuerdo al lugar de los hechos y prepare el informe de incidente correspondiente.
- vi. De ser necesarios hará los arreglos para solicitar los servicios de parte del Personal de la Sección de Servicios Técnicos del Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC), en los casos que tengan que tomar fotos de la escena de maltrato y/o negligencia. De lo contrario, si el funcionario cuenta con una cámara, tomará las fotos necesarias para llevar el caso ante un magistrado.
- vii. El funcionario deberá documentar todos los hallazgos de su investigación.
- viii. De ser necesario que el animal reciba asistencia de veterinario, se llevará a recibir la misma inmediatamente. En este caso el dueño o custodio será responsable de la remuneración de los gatos veterinarios.
- ix. Dependiendo del caso consultan con un fiscal y/o procurador de menores dependiendo de quién sea el ofensor si es adulto o menor.
- x. Notificará a la Unidad de Crueldad de Animales para asesoría en el caso y así poder llevar el caso ante un magistrado. De ser necesario, la unidad asumirá la jurisdicción en el caso.
- xi. Informará toda situación sobre casos en violación a la Ley Núm. 154 al personal de la Unidad de Crueldad de Animales.
- xii. Asistir, colaborar y proveer seguridad al personal del municipio en funciones con el control de animales.
- xiii. Ningún funcionario podrá cerrar querella o caso alguno a menos que tenga autorización de un fiscal y/o haber consultado el caso con la Unidad de Crueldad de Animales.
- xiv. En los casos de muerte de algún animal por maltrato o negligencia el Policía Municipal deberá proteger la escena y/o evidencia que

pueda existir hasta que se haga cargo de la misma la Unidad de Crueldad de Animales.

- xv. El funcionario interventor de haber más animales en el área de la escena, deberá proveerle protección a los mismos y consultar el caso por si existe la posibilidad de incautarlos por existir motivos fundados de que los mismos sufran maltrato y/o negligencia.

SECCIÓN 6TA: MANEJO DE CASOS DE ANIMALES REALENGOS

a) Reglamentación para Bienestar del Animal Capturado

- i. Se debe tomar en cuenta que los animales tienen derechos y están protegidos bajo la Ley Núm. 154, conocida como Ley para el Bienestar y Protección de los Animales.
- ii. Al capturar un animal, este debe tener la menor tensión posible y esta acción debe ser rápida y precisa.
- iii. Siempre se deben utilizar los mecanismos adecuados ante una captura para evitar maltrato al animal y proteger la seguridad del personal que realiza la captura.
- iv. Al capturar un animal, este debe ser puesto en unas facilidades adecuadas, donde tenga ventilación apropiada y espacio apropiado para su tamaño.
- v. Dentro de las facilidades donde se encuentre el animal capturado, debe existir al menos agua potable a una temperatura adecuada.
- vi. Si el animal capturado permaneciera más de (8) horas en las facilidades, debe proveerle un alimento adecuado para su especie.
- vii. Si el animal muestra síntomas de desnutrición, síntomas de laceraciones, mordeduras, y/o heridas que no sean visibles a plena vista, se debe realizar una evaluación veterinaria certificada.
- viii. Debe notificar inmediatamente y/o realizar el proceso de entrevista con el dueño del animal, de este tener collar y/o identificación en su cuerpo.
- ix. Cualquier acto de maltrato en sus diferentes manifestaciones y/o negligencia de parte del personal que capture un animal, incurrirá en delito y se tomaran medidas administrativas y/o criminales de ser necesario.

b) Procedimiento para Captura, Transporte y Disposición del Animal Realengo

- i. Al momento de llegar al lugar indicado, identifique las posibles rutas de escape del animal o animales que serán capturados.
- ii. Identifique cualquier peligro que pueda ser expuesto el animal y el personal que realizará la captura (transito, excavaciones, personas agresivas, otros).
- iii. Verifique que tenga todo el equipo necesario para la seguridad del personal y el manejo adecuado del animal o animales que serán capturados.
- iv. Mantenga calma al momento de proceder la captura, evite contacto visual con el animal y acérquese al mismo con la herramienta para captura.
- v. Capture el animal o animales de forma rápida y precisa, evitando causarle daño corporal y/o sufrimiento significativo al capturado.
- vi. Coloque el animal o animales capturados en unas facilidades adecuadas dentro de la unidad de control de animales (limpio, espacio adecuado para el tamaño del animal, temperatura adecuada, ventilación adecuada, otros) para ser transportado al lugar indicado.
- vii. Cuando termine de encerrar el animal capturado, verifique su equipo y tome su tiempo para desinfectar y limpiarlo.
- viii. Verifique si en su uniforme y cuerpo tiene garrapatas, pulgas, gusanos u otro organismo visible que pueda afectar su salud.
- ix. Proceda a lavarse las manos, utilizar desinfectantes para su cuerpo, uniforme y equipo que sea expuesto.
- x. Transporte el animal o los animales a las facilidades provistas para su disposición final.
- xi. Al momento de sacar el animal o los animales, manténgase alerta ante una posible agresión del capturado, no acerque sus extremidades y permita que el equipo de captura toque el animal con precaución y sin exponer al animal a cualquier daño corporal y/o sufrimiento significativo.
- xii. Lleve el animal a la jaula de confinamiento, siguiendo el mismo procedimiento utilizado al momento de internar el mismo a la unidad de control de animales.
- xiii. Al culminar la disposición del animal o animales, vuelva a verificar su equipo y su persona para prevenir cualquier organismo que se le haya pegado y vuelva a lavarse y desinfectarse tanto su equipo como partes del cuerpo expuestas.

- xiv. Documente todo el proceso realizado para la captura del animal o animales, firmado por el supervisor inmediato.
- xv. Evalúe si su equipo de trabajo fue expuesto a cualquier enfermedad zoonótica (enfermedad que pueda ser contagiada a humanos), al igual que cualquier desperfecto y realice las medidas necesarias de reparación y desinfección.

c) Responsabilidad del Dueño del Animal

- i. El Dueño del animal entregado deberá pagar la cantidad de veinticinco dólares (\$25) por animal entregado. Dicho pago se llevará a cabo en la Oficina de Finanzas Municipal.
- ii. El dueño del animal o los animales deberá firmar un Relevo de Responsabilidad que autorice al Municipio de Bayamón disponer del animal o los animales bajo el procedimiento aprobado por el municipio.
- iii. El dinero cobrado por estos servicios será utilizado para sufragar los gastos pertinentes en la disposición de los animales, bajo un contrato entre el municipio y un servicio de disposición de animales contratado.
- iv. Al momento de entregar el animal o los animales, bajo autorización del dueño por medio del Relevo de Responsabilidad, el mismo no tendrá derecho a reclamación de la propiedad entregada voluntariamente.
- v. En ningún momento queda permitido divulgar información sobre el servicio de disposición de estos animales con su dueño anterior, ni cualquier otra persona que no esté autorizada por el Director encargado de la Unidad de Control de Animales y la Unidad de Crueldad de Animales.

SECCIÓN 7MA: MANEJO DE ANIMALES CAPTURADOS

a) Deberes y Responsabilidades en el Ingreso y/o Egreso de la Jaula

El Director de la Unidad de Crueldad de Animales, tendrá bajo su jurisdicción la jaula de los animales en la Comandancia de la Policía Municipal o del Cuerpo de Vigilantes Ambientales para la ocupación de animales.

- i. Realizará una rigurosa inspección mensual donde éste ubicada la jaula enfocado en:
 1. Facilidades física
 - a. Estructura
 - b. Ubicación
 - c. Seguridad
 - d. Higiene
 2. Complementación adecuada y archivo de documentos relacionados al uso de la celda y condición de los animales.

3. Personal encargado del control y mantenimiento de la jaula.
 - ii. Una vez practicada la inspección mensual de la jaula, el Director de la Unidad de Crueidad de Animales rendirá un informe detallado de los hallazgos al Director de Operaciones de Campo, según sea el caso. Efectuará todo trámite que bajo el desempeño de sus funciones corresponda para mantener las facilidades a tono con los preceptos legales establecidos, además de velar porque se tomen las acciones correctivas correspondientes lo antes posibles.
 - iii. Delineará un plan a seguir en caso de emergencias. En dicho plan hará constar el procedimiento a seguir con los animales cuando surjan incidentes imprevistos tales como incendio, motines o fenómenos naturales.
 - iv. Mantendrá al personal bajo su supervisión al tanto de los pormenores del plan de emergencia y mantendrá copia del mismo en las facilidades del retén y en un lugar visible cercano a la jaula para beneficio de las personas que tengan acceso a la misma.
- v. Oficiales del Día
 1. Practicara inspecciones regulares a la jaula ubicada en de confinamiento de animales y velara que esta se mantenga a tono con las disposiciones legales establecidas.
 - 2.
 3. Será el Oficial del Día o el Supervisor quien autorice el uso de la jaula para los animales, evaluando los meritos de cada caso en particular.
- vi. Retén de Turno
 1. Generalmente, la supervisión inmediata será del reten de turno y tendrá control absoluto del acceso a la jaula.
 2. Inspeccionará la jaula con el objetivo de mantenerlas libres de objetos, utensilios, sustancias que representen un posible riesgo, así como cualquier cosa en que el animal cause o se pueda causar daño a sí mismo.
 3. Las inspecciones mencionadas en el inciso anterior serán practicadas antes y después del uso de la jaula.
 4. Informará con prontitud todo conocimiento de alteraciones y/o irregularidades estructurales y todo aquel dato que ponga entredicho la seguridad del animal y/o las personas que se encuentren en las cercanías.

5. Recibirá al animal y practicará la inspección necesaria en que se le haga a la jaula antes de entrar el animal a la jaula y al salir de esta, corroborando al unísono la condición física de este.
6. Firmará el formulario de "INGRESO Y EGRESO DE ANIMALES". No ingresará a la jaula animales que reflejen heridas graves o síntomas tales como intoxicación sin que hubiera recibido atención de veterinario certificado. Antes de firmar el formulario deberá verificar que el mismo está debidamente confeccionado en todas sus partes.
7. Mantendrá control de la jaula mientras este se encuentre bajo custodia.
8. No permitirá que el animal retenga consigo objetos con los cuales pueda causarse daño.
9. Si el animal causara daños a las facilidades de la jaula, se confeccionará un informe de novedades, donde haga constar los daños, para la reparación necesaria lo antes posible.

vii. Policía Municipal o Vigilante Ambiental

1. Informará a su supervisor y al reten de su intención de ingresar un animal en la jaula.
2. Llenará en su totalidad el formulario "INGRESO Y EGRESO DE ANIMALES" que le entregará el reten a cargo de la jaula y anotará los detalles sobre la condición física del animal y deberá certificarlo según requerido en el formulario antes mencionado. Una vez complementado, se devolverá el formulario al reten para la evaluación del animal y la autorización del ingreso del animal mediante la firma del Oficial del Día. Es bien importante que se complete detalladamente este formulario ya que, de haberse actuado correctamente, contribuirá en la defensa de los mejores intereses de la Policía Municipal y Cuerpo de Vigilantes Ambientales.
3. En compañía del reten conducirá una inspección de la jaula antes de ingresar el animal.
4. Dejará el animal bajo la responsabilidad del reten, quien lo ubicará en la jaula disponible para su ocupación.
5. Al momento de egresar al animal de la jaula, lo hará a través del reten y ambos verificarán el estado físico del animal haciendo las debidas anotaciones en el formulario "INGRESO Y EGRESO DE ANIMALES".

6. No excederá el tiempo que debe estar el animal en la jaula más allá del requerido para completar el proceso de traslado al Departamento de Protección Ambiental y bajo ningún concepto incurrirá en demora irrazonable para el traslado del animal.

- viii. A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 154 del 4 de agosto de 2008, conocida como la “Ley para el Bienestar y Protección de los Animales”, el funcionario podrá tomar un animal bajo custodia y llevarlo a una facilidad de Control de Animales. Esta acción será como resultado de sus observaciones personales, siempre que tenga base razonable para creer que el animal puede ser objeto de maltrato y que sea necesaria tal ocupación para protegerlo de cualquier daño físico, a la propiedad y/o otras personas. Este tipo de intervención puede ocurrir de varias maneras.

d) Procedimientos para Ingreso y/o Egreso de Animales en la Jaula

- i. Cuando se proceda el ingreso de un animal a la jaula, deberá informarse primeramente al Director de la Unidad Crueldad de Animales, Oficial de Rango, Oficial del Día y/o Supervisor del turno, sobre la acción a efectuarse.

- ii. El Director de la Unidad Crueldad de Animales, Oficial de Rango, Oficial del Día y/o Supervisor del turno y el retén deberán examinar las condiciones físicas del animal y anotará los detalles en el formulario en la sección conocida como “CONDICIONES FÍSICAS DEL ANIMAL AL INGRESO Y EGRESO DE LA JAULA”

- iii. Antes de ingresar al animal en la jaula, el funcionario que ha de ingresarlo lo inspeccionará visualmente. Indicará en el formulario de “INGRESO Y EGRESO DE ANIMALES” los hallazgos encontrados. Describirá los hallazgos, si alguno al momento de ingreso.

- iv. En caso de egreso, que no sea el mismo funcionario que lo ingreso, deberá complementar la parte que le corresponda dicho formulario.

- v. Todo documento gestionado será archivado y disponible para cualquier alegación o investigación futura en la oficina de Estadística en la Comandancia de la Policía Municipal.

SECCIÓN 8VA: EDUCACIÓN, PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN

- a) Se realizará una campaña de educación para la prevención del maltrato y negligencia de animales, promoviendo la Ley Núm.

154, conocida como Ley para el Bienestar y Protección de Animales.

- i. Se proveerá material didáctico en las charlas sobre la prevención de maltrato y negligencia de animales, enfermedades zoonóticas, manejo de animales domésticos, entre otros.
 - ii. Se preparará información para ser difundida ante los medios de comunicación, como parte de una imagen positiva del municipio de Bayamón ante el bienestar y protección de los animales.
- b) Se realizará un estudio de las regiones del municipio de Bayamón que tienen una población de animales realengos significante.
- i. Se realizaran recogidos simultáneos en regiones de alta incidencia de animales realengos y de querellas presentadas en las diferentes dependencias de servicios al ciudadano.
- c) Se realizará un acuerdo entre personas dispuestas a ser custodios temporeros para animales realengos con posibilidades de adopción que serán identificados y presentados en medios de comunicación.
- d) Todo personal que sea destacado en la Unidad de **Crueldad** de Animales, Personal de Control de Animales, Policías Municipales, Vigilantes Ambientales, entre otros, tomarán adiestramientos y charlas que sean necesarias para mantener un nivel de profesionalismo y conocimiento sobre este tema.

SECCIÓN 9VA: DISPOSICIONES GENERALES

- a) La Unidad de **Crueldad** de Animales, al igual que el resto de la Policía Municipal y el Cuerpo de Vigilantes Ambientales, se responsabilizara por salvaguardar que los ciudadanos que acudan a tramitar una querella por violación a la Ley Núm. 154, supra, o cualquier otra ley o reglamentación que incida en los derechos de los animales, se les ofrezca la orientación necesaria para el trámite de la misma.
- b) La Unidad **Crueldad** de Animales, se asegura a su vez que la investigación sea atendida con diligencia y eficiencia por parte de la Policía Municipal y el Cuerpo de Vigilantes Ambientales, a quien se le asignara la misma.
- c) A su vez, deberá de asumir una postura preventiva a favor de los derechos de los animales. Para ello, entre otras medidas,

coordinara charlas en las zonas sobre el alcance y aplicabilidad de las leyes y reglamentación vigente en tomo a los derechos de los animales. Para tal fin, deberá organizar estas charlas con entidades gubernamentales u organizaciones sin fines de lucro que tengan el conocimiento especializado por ofrecer las mismas. En tales circunstancias, deberá informar la celebración de las mismas.

- d) Podrá coordinar con la Policía de Puerto Rico para la investigación de casos de maltrato de animales; así como la policita preventiva para evitar el maltrato de estos. Tal coordinación la hará con el consentimiento del Director de Operaciones de Campo de la Policía Municipal.
- e) La Unidad de **Crueldad** de Animales, a su vez tendrá la responsabilidad de recopilar mensualmente las estadísticas sobre el maltrato de animales, emitiendo las mismas al Director de Operaciones de Campo, a través de los conductos reglamentarios. Este último, remitiera estas al Comisionado.
- f) En los casos de que un funcionario encuentre un animal prohibido, maltratado, riesgo en la comunidad (por su ferocidad) este podrá ser ocupado y transportado al Departamento de Protección Ambiental. De ser en horas no laborables, este podrá ser ingresado a la celda para animales en la Comandancia de la Policía Municipal, siempre cuando sea un animal que pueda ser custodiado por su tamaño. Hasta el día siguiente laborable.
- g) Para la implementación de esta Norma Administrativa, la Unidad **Crueldad** de Animales deberán participar de una orientación sobre la forma de aplicar desde un ámbito de seguridad pública, las disposiciones de la Ley Núm. 154, supra, así como de cualquier otra ley y reglamento que incidan en los derechos de los animales. Tales orientaciones deben ser coordinadas con una instrumentalidad pública o con una entidad sin fines de lucro con el conocimiento especializado sobre el derecho de los animales.
- h) El Director de la Unidad **Crueldad** de Animales, Oficial de Rango, Oficial del Día, Supervisor de turno y/o reten permitirá el ingreso de un animal en la celda, si el mismo presenta golpes visibles, sin haber sido examinado y/o haya sido tratado por un veterinario certificado a ejercer funciones en Puerto Rico.
- i) El retén será el custodio del animal, mientras que el funcionario interventor lleva a cabo el debido proceso de ley.
- j) El funcionario interventor que ingrese al detenido en la celda tiene la obligación de egresarlo dentro de un tiempo razonable.
- k) Deberán observarse todas las precauciones para evitar ser acusados

de maltrato de animales, tómese en cuenta el trato a la alimentación.

- l) El Director de la Unidad **Crueldad** de Animales, Oficial de Rango, Supervisor de turno y/o reten, le hará un informe al Comisionado a través del conducto reglamentario anotando el rango, nombre y placa del funcionario que penetre a la celda del animal y agrede o atropelle a un animal, para la correspondiente investigación. De no hacerlo, serán responsables de encubrimiento de cualquier agresión física al animal.
- m) A los animales se les proporcionará alimentos si permanecen en la celda durante las horas regulares de comida.
- n) En ningún momento se le proporcionará alimentos a un animal hacia la celda sin la inspección del reten, para así evitar que el animal pueda ser envenenado o se le suministre alimento no adecuado para animales. Esto será responsabilidad del reten.
- o) El funcionario antes de ingresar al animal, deberá verificar si está tomando algún medicamento recetado por un veterinario competente, a través de su dueño o custodio. Además verificará su condición veterinaria, lo cual se le preguntará al dueño o custodio si padece de alguna condición y se hará constar en el formulario.
- p) En todo caso de transportación de animales, se deberá tomar medidas para garantizar que estos no se hagan daño.
- q) En los casos de violencia doméstica, el funcionario interventor deberá investigar si tienen algún tipo de mascota que haya sido víctima de maltrato, como consecuencia del acto antes mencionado o de lo contrario que pudiese ser de la víctima o agresor, que como consecuencia de los actos de violencia doméstica, la misma no tenga quien asuma la responsabilidad de su custodia provisional o permanente.
- r) Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de esta Norma Administrativa fuere declarada ilegal o inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la Norma Administrativa. El efecto de dicha sentencia quedará limitada a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que si hubiere sido declarada ilegal o inconstitucional.
- s) El Director de Operaciones de Campo, Supervisores de Turno, Oficiales de Rango, Oficiales del Día, Director de la Unidad Crueldad de Animales y el Comisionado, velaran por el fiel y estricto cumplimiento de esta Norma Administrativa.

- t) Esta Norma Administrativa deja sin efecto cualquier comunicación verbal o escrita o partes de la misma que este en conflicto con esta.

SECCIÓN 10MA: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente, queda por esta derogada.

SECCIÓN 11MA: Si cualquier palabra, inciso, oración, sección, artículo u otra parte de la presente Ordenanza fue impugnada por cualquier razón ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada nula o inconstitucional, tal sentencia o determinación judicial no afectara, menoscabara o invalidara las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza.

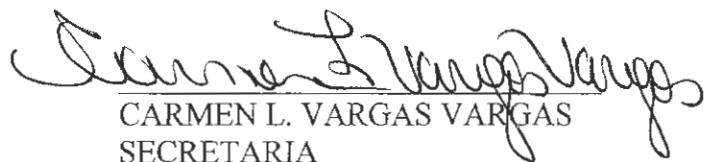
SECCIÓN 12MA.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, a los diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general o circulación regional que cubra el Municipio de Bayamón.

SECCIÓN 13MA.: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, y a las agencias y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO,
HOY 1 DE NOVIEMBRE DE 2011.**



ANGEL D. FIGUEROA CRUZ
PRESIDENTE



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

**APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 3 DE
NOVIEMBRE DE 2011.**



RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ
ALCALDE